

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 469 del 21 de diciembre de 2021, se inadmitió por segunda vez la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvasse proveer.

18 de enero de 2022

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 021.

REF. : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

DTE : MARIA MARLENY ROMERO MENOYO Y CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00214-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARIA MARLENY ROMERO MENOYO Y CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

[Signature]
ROBERTO ANTONIO BENFUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICÓ: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 004 fijado hoy 19/01/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luiz Heidi MS
El secretario